

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARIA CRUZ ROJAS CABRERA, SINDICO MUNICIPAL, LIC. PAULINA DELGADO CANO, ENCARGADA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL, Y EL LIC. LUIS ANGEL ESPARZA SEGURA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE EL ING. LUIS RICARDO PÉREZ ESPINOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; QUIENES MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULA:



### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. Es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representaciones tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracción II, 48 fracción VI y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3. Que la presente asignación se basó primordialmente en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR", quien otorgó mejores beneficios; ya que representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO" en sus aspectos legal, técnico y económico; además dicha propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria del servicio, en cuanto a un menor costo y mejor calidad; igualmente, se consideró que el prestador de servicios profesionales contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar. Por lo que se determinó en base a las facultades señaladas en la cláusula que antecede, la asignación a favor del ING. LUIS RICARDO PÉREZ ESPINOSA el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS por lo correspondiente a LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE TERRENO EJIDAL EN COLONIA LA CAMPAÑA, perteneciente al Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco.

I.4. Que señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicación el ubicado en la Presidencia Municipal de San Diego de Alejandría, Jalisco, Plaza Ramón Corona s/n, colonia Centro.

L. Angel E.S.

Paulina

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:



II.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.2. Conoce todos los detalles concernientes al trabajo que le ha sido encomendado, así como el de su análisis, comprometiéndose a la entrega en los términos de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.3. Acredita su personalidad con Cédula Fiscal otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, donde se da a conocer el Registro Federal de Contribuyentes a favor de la persona física **LUIS RICARDO PÉREZ ESPINOSA**, con RFC: **N1-ELIMINADO** situación que a la firma del presente contrato se encuentra debidamente identificada.

II.4. El prestador se identifica con credencial para votar número **N2-ELIMINADO** expedida por el Instituto Nacional Electoral, y Cedula Profesional número **N3-ELIMINADO** expedidas por la Secretaría de Educación Pública; las cuales se anexan en copia simple a este contrato.

II.5. Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios de los análisis y condiciones; es decir costo directo o indirecto, utilidad y cargos adicionales, en otras palabras, el pago será por el levantamiento que ha sido contratado, a la entrega del mismo y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

II.7. Que el servicio prestado y contratado en este documento se ajustará al importe establecido en la Cláusula Segunda. Si existiera retraso en la entrega del objeto del presente contrato, esta no será imputable a "EL MUNICIPIO", por lo que de ninguna forma implicaran cambio alguno en los plazos pactados de entrega.

II.8. Que ha presentado la cotización correspondiente en tiempo y forma, tomando en consideración lo presupuestado por "EL MUNICIPIO".

II.9. Que tiene establecido su domicilio en **N4-ELIMINADO 2** **N5-ELIMINADO 2** mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

III. Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes anunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios profesionales de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO** "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a realizar el trabajo correspondiente a: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE TERRENO**

L. Angel E.S.



**EJIDAL EN COLONIA LA CAMPAÑA**, en el Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco; el cual se requiere para el avance de los trabajos de regularización de predios de dominio público, así como de propiedad particular.

Lo anterior cumpliendo con las características señaladas en el presente contrato donde se especifica el plazo de entrega, precio del levantamiento y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por "EL PRESTADOR" dentro del procedimiento de asignación.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** El importe de la prestación de servicios por el levantamiento a realizar objeto de este contrato, es por la **cantidad total de \$17,400.00** (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) **IVA incluido**. Pactando las partes que esta cantidad se entregará a favor del prestador cuando se haga la entrega del estudio y este emita la factura correspondiente, entendiéndose que en materia laboral no existe relación alguna con "EL MUNICIPIO" aun cuando la materia del mismo contrato persista.

Las partes acuerdan que en caso de que "EL PRESTADOR" exceda de la cantidad prevista en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" no está obligado a cubrir la cantidad excedente a "EL PRESTADOR", salvo que previamente se celebre algún convenio adicional en el que establezca las razones por las cuales se excedió de dicho monto inicial.

**TERCERA. PLAZO DE ENTREGA.** "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el levantamiento topográfico objeto de este contrato teniendo como fecha límite el **día 08 de julio de 2023**, de conformidad con lo presupuestado y las especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por el propio "PRESTADOR".

**CUARTA. PRÓRROGAS.** "EL PRESTADOR", deberá solicitar prórroga por escrito en el formato que para ello otorgue "EL MUNICIPIO", en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y en la que se justificara expresando los motivos en que apoye su solicitud, acompañado de los anexos que resulten necesarios para evaluar su petición.

**QUINTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.** Si "EL PRESTADOR" no realiza la entrega de los estudios descritos materia de este contrato en la fecha acordada, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

**SEXTA. RESCISIÓN.** Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

L. Angel E.S.

**SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** "EL MUNICIPIO" puede rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

1. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la entrega del trabajo a que se comprometió entregar en los términos y condiciones pactadas sin que medie justificación alguna.
2. Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
3. Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".
4. Si "EL PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil, en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
5. Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
6. Si "EL PRESTADOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios verídicos para elaboración del presente contrato.
7. Si reduce su capital en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
8. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquier obligación del presente contrato, o de cualquier disposición que resulte aplicable.

**OCTAVA. PAGO POR RESCISIÓN.** Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR", este último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto de 25% del total de la cantidad de dinero contratada.

**NOVENA.** Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

L. Angel E.S.



Leído que fue el presente contrato y entenderás las partes de su alcance, lo ratifican y firman en dos tantos en el Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, el día **19 diecinueve de junio del 2023** dos mil veintitrés.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA  
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. PAULINA DELGADO CANO  
ENCARGADA DE HACIENDA Y TESORERÍA  
MUNICIPAL



LIC. LUIS ÁNGEL ESPARZA SEGURA  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL PRESTADOR"

ING. LUIS RICARDO PÉREZ ESPINOSA

LA PRESENTE FOJA ÚTIL POR SU LADO ANVERSO, CORRESPONDE AL CUERPO DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO Y EL ING. LUIS RICARDO PÉREZ ESPINOSA, PARA EL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE TERRENO EJIDAL EN COLONIA LA CAMPAÑA; Y CONSTA DE 5 CINCO FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."